

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 253

Fascículo 1 de 2

Miércoles, 31 de Diciembre de 2008

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3, 4
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	5
Junta de Castilla y León	6
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	6
Excma. Diputación Provincial de Ávila	6
ADMINISTRACIÓN LOCAL	7
Ayuntamiento de Arévalo	63
Ayuntamiento de Becedillas	75
Ayuntamiento de Bernuy de Zepardiel	29
Ayuntamiento de Blascosancho	41
Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra	75
Ayuntamiento de Burghondo	90
Ayuntamiento de Candeleda	72
Ayuntamiento de Casas del Puerto	29
Ayuntamiento de Cebreros	18
Ayuntamiento de Collado de Contreras	20
Ayuntamiento de Crespos	20
Ayuntamiento de Donvidas	64
Ayuntamiento de El Tiemblo	49
Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros	34
Ayuntamiento de Fuente El Saúz	16, 30
Ayuntamiento de Guisando	9
Ayuntamiento de Gutierre-Muñoz	33
Ayuntamiento de Horcajo de las Torres	13
Ayuntamiento de Hoyorredondo	8, 10, 43
Ayuntamiento de La Hija de Dios	44
Ayuntamiento de La Hórcajada	17
Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán	62
Ayuntamiento de Las Berlanas	18
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués	77, 90
Ayuntamiento de Malpartida de Corneja	40
Ayuntamiento de Mambblas	11, 12
Ayuntamiento de Mancera de Arriba	19
Ayuntamiento de Mijares	40
Ayuntamiento de Muñogalindo	31, 32
Ayuntamiento de Narros del Puerto	45
Ayuntamiento de Nava de Arévalo	45
Ayuntamiento de Navacedilla de Corneja	74, 76
Ayuntamiento de Navaescorial	32
Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra	13, 14
Ayuntamiento de Navarredondilla	15, 44, 46
Ayuntamiento de Pajares de Adaja	35
Ayuntamiento de Peguerinos	16
Ayuntamiento de Peñalba de Ávila	15
Ayuntamiento de Piedralaves	7
Ayuntamiento de San Miguel de Corneja	19
Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela	41
Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo	29, 30, 31
Ayuntamiento de Sanchorreja	17
Ayuntamiento de Santa María del Berrocal	21
Ayuntamiento de Santa María del Cubillo	42
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar	31
Ayuntamiento de Santiago del Collado	7, 40
Ayuntamiento de Solana de Rioalmar	43
Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila	43
Ayuntamiento de Vega de Santa María	28
Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra	34
Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Gredos	91

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 5.842/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Ávila**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./N.S.S.	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.T.A.	WIOLETA CZAPIEWSKA	211034002571	ALEGACIONES	CABEZAS DE ALAMBRE
R.E.T.A.	DANUTA MIAZGA	211036346739	ALEGACIONES	CABEZAS DE ALAMBRE
R.E.T.A.	JAN GRZEGORZ BARANOWSKI	211036345527	ALEGACIONES	CABEZAS DE ALAMBRE
R.E.T.A.	TOMASZ BOGUSZ	211036345729	ALEGACIONES	CABEZAS DE ALAMBRE
R.E.T.A.	GEORGE CRISTOFAN	051005696118	ALEGACIONES	LAS NAVAS DEL MARQUÉS

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 5.708/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Salamanca
Unidad de Recaudación Ejecutiva 37/02**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E del 27), según la redac-



ción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/1991, de 27 de diciembre (B.O.E del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendiente de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, a sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo y se detalla el domicilio y localidad de la Unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Razón Social	Localidad	Expediente	Procedimiento	Documento
Dinefri, S.A.	Ávila	37 02 07 165132	37 02 504 08 002285684	Notf.ampl.embg.inmub

ANEXO 1

UNIDAD	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELÉFONO	FAX
37/02	Ps. Canalejas, 129	37001 SALAMANCA	923 29 61 00	923 29 61 11

Salamanca a 18 de noviembre de 2008

La Recaudadora Ejecutiva, *Arantza García de la Iglesia*

Número 5.845/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a EL BACHIR BELMADANI, con domicilio en C/ Alfonso de Montalvo, 1 dch 6 h 1 (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.



Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/ 1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 30/9/2008, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 7 de noviembre de 2008. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN Fdo: Fernando Rodríguez Soria.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos lega-

les, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92)

Ávila, 15 de diciembre de 2008.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 7.4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 5.843/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a WALTER SACCO, con domicilio en C/ Solanilla, 9 bajo en PIEDRAHITA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: fue requerido a comparecer, ante el Servicio Publico de Empleo de Castilla y León, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento y en atención a los siguientes:

HECHOS:

1º. Con fecha 6 de noviembre 2.008 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio).



2º- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1. a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 27 de noviembre de 2.008. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE de 13/10/08). EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN."

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 12 de diciembre de 2008.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. siete. 4. Resolución 06.10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.684/08

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

La Asociación de Agricultores y Ganaderos de Mingorría, con domicilio en C/ Celedonio Sastre, nº 29.- 05280 Mingorría (Ávila), ha solicitado la ampliación del coto privado de caza menor, con aprovechamiento secundario de caza mayor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "Virgen del Rosario" AV-10.226.

- Localización: Términos municipales de Mingorría y Cardeñosa.

- Descripción: La zona que se pretende ampliar, toda ella en Martiherrero, tiene una superficie de 5'48 has. y linda: al Norte con la finca "Cabezas de Arriba" y al Este, al Sur y al Oeste, con el coto actual.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 1 de diciembre de 2008.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.



Número 5.763/08

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

D. Mariano Aboin Massieu, con domicilio en C/ Cañizares, nº 5.- 28012 Madrid, ha solicitado la ampliación del coto privado de caza mayor, con aprovechamiento secundario de caza menor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "Montefrío" AV-10.036.
- Localización: Término municipal de Padiernos.
- Descripción: La zona que se pretende ampliar tiene una superficie de 286'17 has. y linda: al Norte con la finca "El Cid", en Sanchorreja; al Este, con la Dehesa de Adijos, en Padiernos; al Sur, con el coto actual y al Oeste, con la Dehesa del Cid.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 5 de diciembre de 2008.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.

Número 5.764/08

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

El Club Deportivo El Reguero, con domicilio en C/ Regadera, nº 49.- 05131 Narros del Puerto (Ávila), ha

solicitado la constitución de un coto privado de caza menor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "El Reguero".
- Localización: Término municipal de Narros del Puerto.
- Descripción: Tiene una superficie de 889'52 has. y linda: al Norte con el término municipal de La Torre; al Este, con el término de La Hija de Dios; al Sur, con el término municipal de Mengamuñoz y al Oeste, con el término municipal de Muñotello.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 5 de diciembre de 2008.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 5.996/08

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA****A N U N C I O**

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho el Presupuesto General para el año 2009 que comprende los de la Corporación Provincial, el del Organismo Autónomo de Recaudación, el de la "Fundación Cultural Santa Teresa", la consolidación de los mismos, así como el estado de previsión de gastos e ingresos de Naturávila, S.A. para el mismo ejercicio, bases de ejecución, anexo de personal y planes y programas de inversión, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Provincial. El presupuesto se considerará defini-



tivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, a 30 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.645/08

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL COLLADO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 27 de Diciembre de 2.007, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2.007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen a nivel de Capítulos, del Presupuesto para 2.007.

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes

1 Impuestos Directos.	20.258,88 €
2 Impuestos Indirectos	1.200,00 €
3 Tasas y otros ingresos	7.321,72 €
4 Transferencias corrientes	51.691,37 €
5 Ingresos patrimoniales	9.370,83 €

B) Operaciones de Capital:

7 Transferencias de capital	33.819,06 €
TOTAL INGRESOS	123.661,86 €

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1 Gastos de personal	17.142,88 €
2 Gastos en bienes corrientes	32.396,26 €
4 Transferencias corrientes	7.600,81 €

B) Operaciones de Capital:

6 Inversiones reales	66.521,91 €
TOTAL GASTOS	123.661,86 €

Clasificación funcional del estado de gastos por grupos.

Grupo Denominación	Importes.
1. Servicios de carácter general	37.628,94 €.
3. Seguridad, protc. y promoción social	11.175,22 €.
4. Prod. bienes carácter social	8.335,79 €.
5. Prod. bienes carácter econó	66.521,91 €.
Total estado de Gastos	123.661,86 €.

Plantilla y relación de puestos de trabajo (Aprobada junto con el Presupuesto)

Personal Funcionario:	Nº Plazas
- Con habilitación Nacional	1
Total puestos de trabajo	1

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Santiago del Collado, a 3 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Félix Hernández González*.

Número 5.612/08

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de diciembre de 2008, se aprobó provisionalmente los expedientes 01/08 y 02/08 de modificación al vigente presupuesto.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado Texto, y artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dichos expedientes se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, los expedientes se entenderán aprobados definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Piedralaves, a 17 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

Número 5.660/08

AYUNTAMIENTO DE HOYORREDONDO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2006

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 10 de Diciembre de 2.006, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2.006, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen a nivel de Capítulos, del Presupuesto para 2.006.

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:	Importe
1. Impuestos Directos.	6.719,79 €

2. Impuestos Indirectos	188,60 €
3. Tasas y otros ingresos	18.902,59 €
4. Transferencias corrientes	14.481,36 €
5. Ingresos patrimoniales	3.368,93 €

B) Operaciones de Capital:

6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	59.345,00 €
TOTAL INGRESOS	103.006,47 €

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal	8.942,44 €
2. Gastos en bienes corrientes	25.473,33 €
4. Transferencias corrientes	6.275,78 €

B) Operaciones de Capital:

6. Inversiones reales	62.314,92 €
TOTAL GASTOS	103.006,47 €

Clasificación funcional del estado de gastos por grupos.

Grupo Denominación	Importes.
1. Servicios de carácter general	28.542,04 €
3. Seguridad, protc. y promoción social	2.267,21 €
4. Prod. bienes carácter social	9.882,30 €
5. Prod. bienes carácter econó	62.314,92 €
Total estado de Gastos	103.006,47 €

Plantilla y relación de puestos de trabajo (Aprobada junto con el Presupuesto)

Personal Funcionario:	Nº Plazas
- Con habilitación Nacional	1
Total puestos de trabajo	1

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Hoyorredondo, a 4 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Florentino Hernández González*.



Número 5.680/08

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente en el Pleno del 10-11-2008, y transcurrido sin alegaciones el plazo concedido para las mismas (BOP 21-11-08) ha quedado elevada a definitiva/aprobada definitivamente la ordenanza nº 23 de este Ayuntamiento, cuyo texto completo figura a continuación.

Guisando, 3 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Eduardo Tiemblo González*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.r del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red el propietario, usufructuario o el titular del dominio de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40,1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá den la cantidad fija de 70,00 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas se fija:

2.1. Para inmuebles destinados a vivienda en 15,00 €/vivienda/año.

2.2. Para inmuebles destinados a negocios comerciales e industriales en 40 €/año.

3. En edificios con varias viviendas y locales que vierten a la Red General de Alcantarillado, se exigirá a cada uno de los inmuebles que se componen o que integren el edificio las cuotas anteriores.



Artículo 6. Beneficios Fiscales.

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

A) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado municipal se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

B) En los supuestos de prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas:

a) El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas acometidas. En este caso el periodo impositivo comenzará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

b) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, el primer día del período impositivo. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y será de aplicación al ejercicio 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Guisando, 28 de octubre de 2008.

El Alcalde, *Eduardo Tiemblo González*.

Número 5.716/08

AYUNTAMIENTO DE HOYORREDONDO

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 22 de Diciembre de 2.007, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2.007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el



5.- Ingresos Patrimoniales	12.002,48 Euros
7.- Transferencias de capital	191.799,54 Euros
9.- Pasivos financieros	12.284,01 Euros
Total ingresos	330.097,13 EUROS

PLANTILLA DE PERSONAL.

a) Funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional

1.1 Secretario-Interventor, 1 plaza, compartida al 50% con Ayuntamiento Bercial de Zapardiel

Grupo A/B. Nivel Complemento Destino: 26

b) Personal laboral:

1. Operario Servicios Múltiples, 1 plaza a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados quieran interponer.

Mamblas, a 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Primo Rodríguez Collado*.

Número 5.836/08

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública al efecto de reclamaciones anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 227, de 17 de Noviembre de 2008, a la aprobación provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas e Impuestos realizada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Noviembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Regulatora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entienden definitivamente aprobadas por no haber sido presentada reclamación alguna, y se transcribe a continuación el texto Integro de la Ordenanza objeto de modificación.

Asimismo y siguiendo lo establecido en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulatora de las Haciendas Locales, contra las Modificaciones de Ordenanza aprobadas se puede interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Mamblas, 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Primo Rodríguez Collado*.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO UNO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 7. Tarifas

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente

Potencia y Clase de Vehículo	Cuota/Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13,63 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	36,81 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	77,70 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	96,78 €
De 20 caballos fiscales en adelante	120,96 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	89,96 €
De 21 a 50 plazas	128,13 €
De más de 50 plazas	160,16 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. Carga útil	45,66 €
De 1.000 a 2,999 Kg. Carga útil	89,9619 €
De 3.000 a 9.999 kg. Carga útil	128,13 €
De más de 9.999 kg. Carga útil	160,16 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	19,12 €
De 16 a 25 caballos fiscales	20,09 €
De más de 25 caballos fiscales	89,96 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De más de 750 kg. Hasta 1.000 kg	19,12 €



De más de 1.000 hasta 2.999 kg.	20,99 €
De más de 2.999 kg. Carga útil	89,96 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores:	
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,77 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,18 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	16,36 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	32,71 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	65,43 €

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2

a) BIENES DE NATURALEZA URBANA- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana se fija en el 0,65%

b) BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica se fija en el 0,7%

ORDENANZA FISCAL NÚMERO SIETE TASA POR TRÁNSITO DE GANADO POR LA VÍA PÚBLICA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Clase de animales	Cuota/Euros
Lanar y cabrio, al año	33,28 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO NUEVE TASA DE RODAJE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cualquier vehículo de tracción mecánica, no sujeto al Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, al año: 6,00 €

Número 5.884/08

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS.

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2008 acordó las siguientes condiciones de aplicación a la celebración de a Subasta de la Cañada de Navalanguilla, a saber:

PRIMERA.- Es objeto de la subasta la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Cañada de Navalanguilla.

SEGUNDA.- El plazo de aprovechamiento queda fijado desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2009

TERCERA.- El Tipo de licitación será 788,07 euros. No se admitirán pujas inferiores a 6 euros.

CUARTA.- La subasta se realizará el Domingo día 11 de enero de 2.009 a las 13.30 horas en el Salón de Plenos de la localidad, por pujas a la llana como es tradicional.

QUINTA.- En esta Subasta tienen preferencia los vecinos de la localidad. Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda subasta el domingo siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, sin que tengan preferencia los vecinos de la localidad.

SEXTA.- El pago del aprovechamiento se realizará en dos mitades, la primera mitad a la firma del contrato, y la segunda dentro del mes de agosto de 2.009.

En Navalmoral de la Sierra, a 23 de diciembre de 2008

El Alcalde, *Miguel Ángel de la Parra Sánchez*.

Número 5.888/08

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 179 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Horcajo de las Torres, a 19 de diciembre de 2008.
El Alcalde, *Álvaro Ortega Alonso*.

Número 5.891/08

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

Don Miguel Ángel De La Parra Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de NAVALMORAL DE LA SIERRA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 22 de diciembre de 2008.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del día

siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en el Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS EUROS

A.- Operaciones Corrientes

1 IMPUESTOS DIRECTOS	147.400,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	3.850,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	99.850,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	94.000,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	30.700,00

B.- Operaciones de Capital

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	70.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	30.000,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO

DE INGRESOS **475.800,00**

PRESUPUESTO DE GASTOS EUROS

A) Operaciones Corrientes

1 GASTOS DE PERSONAL	133.300,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	187.950,00
3 GASTOS FINANCIEROS	3.150,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.500,00

B) Operaciones de Capital

6 INVERSIONES REALES	100.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00
8 PASIVOS FINANCIEROS	24.700,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

475.800,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 3

Total puestos de trabajo: 4

En Navalmoral, a 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Miguel Ángel de la Parra Sánchez*.



Número 5.903/08

**AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA
DE ÁVILA****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE
2008**

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 22 de julio de 2008 por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2008**INGRESOS:****A) Operaciones corrientes:**

1 Impuestos Directos.	34.164,00 €
2 Impuestos Indirectos	5.160,00 €
3 Tasas y otros ingresos	10.838,00 €
4 Transferencias corrientes	55.814,97 €
5 Ingresos patrimoniales	10.523,03 €
TOTAL INGRESOS	116.500,00 €

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1 Gastos de personal	19.759,48 €
2 Gastos en bienes corrientes	64.257,50 €
4 Transferencias corrientes	4.462,56 €

B) Operaciones de Capital:

6 Inversiones reales	25.003,54 €
7 Transferencias de capital	3.016,92 €
TOTAL GASTOS	116.500,00 €

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.**A) Plazas de Funcionarios:**

1.- Con habilitación nacional: Secretario-Interventor: 1 plaza agrupada a efectos de sostenimiento en común con Cardeñosa

B) Personal eventual:

Secretario sustitución licencia vacaciones: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Peñalba de Ávila, a 2 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.906/08

**AYUNTAMIENTO DE
NAVARREDONDILLA****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008**

Don Lucio López Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de NAVARREDONDILLA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 12 de diciembre de 2008.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS EUROS**A.- Operaciones Corrientes**

1 IMPUESTOS DIRECTOS	51.450,00
----------------------	-----------



2 IMPUESTOS INDIRECTOS	700,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	80.100,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.300,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	7.100,00

B.- Operaciones de Capital

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.000,00
-----------------------------	-----------

TOTAL DEL PRESUPUESTO

DE INGRESOS	289.650,00
--------------------	-------------------

PRESUPUESTO DE GASTOS EUROS**A) Operaciones Corrientes**

1 GASTOS DE PERSONAL	60.000,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	96.500,00
3 GASTOS FINANCIEROS	4.150,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.000,00

B) Operaciones de Capital

6 INVERSIONES REALES	100.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	6.000,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO

DE GASTOS	289.650,00
------------------	-------------------

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

Total puestos de trabajo: 1

En Navarredondilla, a 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Lucio López Rodríguez*.

Número 5.907/08

**AYUNTAMIENTO DE
PEGUERINOS****A N U N C I O**

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008.

Don Luis Alonso Elvira Hontoria, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peguerinos, provincia de Ávila.

HACE SABER: Que en las oficinas de ésta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2008, aprobado en Sesión Plenaria de 30 de septiembre de 2008.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES.

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial.

- Las Reclamaciones se presentarán en el registro General y estarán dirigidas al Pleno de la corporación.

En Peguerinos, a 2 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Luis A. Elvira Hontoria*.

Número 5.917/08

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL
SAÚZ****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril. y 169. 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público. a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día nueve de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170, 1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

b) Oficina de presentación: Registro General.



c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Fuente el Saúz, a 12 de diciembre de 2008.
La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez Maroto*.

Número 5.920/08

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 12 de noviembre de 2.008, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 12 reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

"Artículo 7.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 36,50 euros/año.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 76,50 euros/año.
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 76,50 euros/año.

Restaurantes, salas de fiesta y similares, 76,50 euros/año.

La Tasa se pondrá al cobro en dos plazos, cada uno de ellos del 50 por 100 del importe total anual, uno coincidiendo con la primera de voluntaria y el otro con la segunda de voluntaria de los Padrones que se pongan al cobro por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá

interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En La Horcajada, a 23 de diciembre de 2008.
El Alcalde, *José López García*.

Número 5.921/08

AYUNTAMIENTO DE SANCHORREJA

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

"Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplementos de Crédito 1/2008 se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

- Partidas	400.6800
- Consig. actual	3.551.01 €
- Incremento	20.348,99 €
- Consig. final	23.900 €
TOTAL	23.900 €

- Financiación del Suplemento de Crédito:

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

Dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio 2007, se utilizará ese remanente para financiar este suplemento de crédito.

Ingresos	20.348,99 €
TOTAL	20.348,99 €

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este



anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente."

En Sanchorreja, a 26 de diciembre de 2008.
La Alcaldesa, *M^a Rosa Herráez Martín*.

Número 5.922/08

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO

DESCONOCIDOS ALEGACIONES A APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

En relación con el acuerdo de Pleno de fecha 9 de septiembre de 2.008, en el que se aprobó contestar a las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de notificación, al resultar desconocidos o bien, practicada la notificación no se pudo realizar:

Nº REGISTRO	INTERESADO
2211	Margarita Muñoz González Ángel Agustín Muñoz González
2302	Rosa García Díaz
2291	M ^a Jesús Muñoz Herrera
2307	Enrique Ventero Terleira
2272	Cesar Luis García Navas
2216	Hdos. Regulo Mateos Díaz
2197	Carlos García Lorente
2188	Emilio Sáez Ruano
2349	Rosa M ^a Miguel González

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59 apartado cuarto de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cebreros, a 22 de diciembre de 2008.
El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 5.923/08

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	82.184,00
2 Impuestos Indirectos.	25.095,20
3 Tasas y Otros Ingresos.	88.300,00
4 Transferencias Corrientes.	90.949,96
5 Ingresos Patrimoniales.	42.519,88
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.	4.000,00
7 Transferencias de Capital.	449.533,73
TOTAL INGRESOS	782.582,77

GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	73.130,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	128.068,06
3 Gastos Financieros.	1.485,75
4 Transferencias Corrientes.	22.500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	554.325,45
9 Pasivos Financieros.	3.073,51
TOTAL GASTOS	782.582,77



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: 1 Plaza de Secretaría-Intervención agrupada con los municipios de Villanueva de Gómez, El Oso, Hernansancho y San Pascual.

Personal Eventual: 4 Plazas de Peón, 2 de Auxiliar Administrativo y 3 Monitoras

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Las Berlanas, a 16 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.

Número 5.929/08

AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ARRIBA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 27-10-2008, sobre modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Conforme dispone el art. 19.1 del citado Texto Legal, contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se hace publico el texto integro de las modificaciones de la ordenanza en cuestión:

ARTÍCULO 5 Cuota Tributaria:

2º.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes

A) Cuota fija semestral: 6,62 €

B) Por metros cúbicos consumidos al semestre:

1 ° Bloque de 0 a 30 m3, 0,13 €/m3

- 2º Bloque de 31 a 80 m3, 0,26 €/m3

- 3º Bloque de 81 m3 en adelante, 0,39 €/m3

C) Los derechos de acometida se fijan en 132,22 €

La presente modificación entrar en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mancera de Arriba, a 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Jesús Rodríguez Alonso*.

Número 5.931/08

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

En la Secretaria del Ayuntamiento de San Miguel de Corneja y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.009, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2008 conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles desde el siguiente a la



publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Corneja, plaza de Las Tapias, nº 1.

Órgano ante el que se reclama: El Pleno del Ayuntamiento.

San Miguel de Corneja, a 22 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa-Presidenta, *María del Carmen Mateos García*.

Número 5.926/08

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Conforme a lo determinado en el artículo 60.1 y 2, en relación con el número 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 70 de la Ley 7/85, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación:

TARIFAS:

SUMINISTRO DE AGUA:

- Cuota de servicio 4,9885 euros/usuario/trimestre.
- Bloque 1: De 0 a 10 m3.: 0,2883 euros/m3.
- Bloque 2: De 11 a 20 m3.: 0,5000 euros/m3.
- Bloque 3: Mayor de 20 m3.: 0,5421 euros/m3.

ALCANTARILLADO:

- 4,1759 euros/usuario/trimestre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación en las Ordenanzas Reguladoras de las tasas por Abastecimiento Municipal de Agua y la de Alcantarillado fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2009 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación quedarán derogadas las cuotas anteriores establecidas en las Ordenanzas a que se refiere esta modificación.

En Crespos, a 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Santiago Blázquez Hernández*.

Número 5.927/08

AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE CONTRERAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-



mente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Conforme a lo determinado en el artículo 60.1 y 2, en relación con el número 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 70 de la Ley 7/85, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación:

TARIFAS:

SUMINISTRO DE AGUA:

- M3. Mínimo: 6,20 euros hasta 12 m3. trimestre
- M3. Exceso: 0,40 euros a partir de 12 m3. trimestre

ALCANTARILLADO:

- 4 euros/usuario/trimestre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación en las Ordenanzas Reguladoras de las tasas por Abastecimiento Municipal de Agua y la de Alcantarillado fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2009 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación quedarán derogadas las cuotas anteriores establecidas en las Ordenanzas a que se refiere esta modificación.

En Collado de Contreras, a 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Cecilio Herráez Gutiérrez*.

Número 5.932/08

**AYUNTAMIENTO DE SANTA
MARÍA DEL BERROCAL**

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2008, de modificación de Impuestos y Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor.

Contra este acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el tribunal superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Santa María del Berrocal a 26 de diciembre de 2008

El Alcalde, Javier Blazquez Reviriego.

1- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES:

El tipo de gravamen será :

- Rústicos: 0.80%
- Urbanos: 0.65%
- Características especiales: 0.60%

**2- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE
BASURA**

ORDENANZA NUM. 1

TASA POR RECOGIDA DE BASURA



DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentran aquellas y estos, ocupados o no.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de escorias y cenizas de calefactores centrales.
- b) Recogida de escombros de obras.
- c) recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

4. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantariado municipal en los locales o viviendas, o en su caso el contrato de suministro de energía eléctrica.

En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo como contribuyente en el Impuesto sobre

Actividades Económicas o en otros tributos, satisfacer la cuota no doméstica por el precio por suministro de agua potable o bien tener concedida una licencia por apertura de establecimientos o licencia de actividad.

Artículo 2º. Prestación del servicio

La prestación de este servicio se efectuará en el lugar lo más aproximado a la puerta de entrada, en el contenedor más próximo si lo hubiera o en el lugar en que sea factible el acceso del vehículo recogedor.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando existan indicios de que en la vivienda o local existe algún tipo de actividad, bien por la matrícula del I.A.E., o bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad de acto de prestación del servicio.



Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

a) Epígrafe 1º-Viviendas: se entiende por vivienda la destinada a domicilio y alojamientos que no excedan de 10 plazas: 30 €

b) Epígrafe 2º: establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios: 60 €

2. Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes al tener efecto las mismas.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, y el periodo impositivo comprende el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso, la cuota se calculará teniendo en cuenta el número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, y en caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. Lo mismo se aplicará en caso de bajas por demolición.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Gestión y cobro.

1. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los

sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración e ingresando simultáneamente la cuota anual. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo un recargo del 20% sobre la cuota principal.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo a ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibos derivados del padrón. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con otros tributos.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA NUM. 2

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.



HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

2. Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando exista licencia de primera ocupación para viviendas o licencia de apertura para locales comerciales o industriales.

3. Podrá concederse suministro de agua para usos fuera del casco urbano, si bien entendiéndose que dicho suministro se concede siempre a precario en épocas de estiaje o escasez, pudiendo ser revocado libremente o suspendido temporalmente cuando ponga en peligro cualquiera de los usos preferentes establecidos en el Plan Hidrológico correspondiente o, en su defecto, por lo estipulado en la normativa de aguas.

La concesión para los referidos usos será concedida por el Pleno mediante mayoría simple y estará sometida a las siguientes tarifas especiales:

- Mínimo 2 metros cúbicos: 2€/metros cúbicos.
- Resto de metros cúbicos: 1€/metros cúbicos.

Asimismo el beneficiario deberá costear los gastos de prolongación de la red de aguas desde el punto para el cual se haya solicitado el suministro. Igualmente deberá ajustarse a las condiciones especiales que se le puedan imponer en la concesión.

Para la suspensión o revocación de tales usos, en los casos de escasez o estiaje, bastará decreto de alcaldía motivando las razones.

Estando en suspenso el citado servicio, no se devengará mínimo alguno.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

4. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, por usuario y trimestre:

Tarifa (por usuario y trimestre)

1- De 0-15 metros cúbicos: 4,5 €

2- De 16-30 metros cúbicos: 0,55 euros/metros cúbicos.

3- De 31-50 metros cúbicos: 0,75 euros/metros cúbicos.

4- De 51-100 metros cúbicos: 1,50 euros/metros cúbicos.

5- De 100 metros cúbicos en adelante: 2,60 euros/metros cúbicos

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada enganche a la red de agua: 200€

Por cada enganche a la red de alcantarillado: 40€

Artículo 8º. Devengo.

3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presta-



ción del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por trimestres naturales.

Artículo 9º. Gestión y cobro.

4. SOLICITUD DEL SERVICIO: Se efectuara mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características de los inmuebles (destino, ubicación...) para que, previo examen de la misma, se fijen las condiciones de las acometidas. Dicha instancia deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, para que se produzca el alta en el padrón. El alta surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo a ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. INSTALACION CONTADOR: Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos. Los gastos de instalación serán por cuenta del propietario.

En los inmuebles de más de una vivienda, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

7. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

8. FACTURACION: la facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior.

Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con los consumos conocidos anteriores.

Si tampoco fuera posible, se facturará el consumo medio trimestral de Santa María del Berrocal para el uso correspondiente.

Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos, en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real.

9. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibos derivados del padrón. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con otros tributos.

Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aún cuando el periodo a facturar sea inferior a un trimestre.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En caso de contadores rotos y en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, el incumplimiento de la obligación de arreglar los contadores constituyen, a tenor del artículo 140.2 de la mencionada ley, una infracción grave, y se establecen las siguientes sanciones, tramitando el correspondiente expediente sancionador:

- Al primer aviso, se dará plazo de quince días para subsanarlo.

- Pasados los quince días, se considerará un consumo durante el trimestre de 100 metros cúbicos.

- Los siguientes trimestres hasta que el contador sea arreglado se anotarán 500 metros cúbicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la



Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, DE TERRENOS PÚBLICOS O DEL COMÚN

ORDENANZA NUM. 3

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, DE TERRENOS PÚBLICOS O DEL COMÚN

DISPOSICIONES GENERALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y singularmente las letras g), l), n) mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por todas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, de terrenos públicos, sean o no calles b que produzcan restricciones de uso público, especial depreciación de los bienes o instalaciones o que tengan por fin el beneficio particular, que en esta ordenanza se establecen.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipales descritos en el cuadro siguiente:

1. OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

2. OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

3. INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 2º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del apartado 6 de este artículo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una única categoría.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS. SE INCLUYEN GRUAS, PALOMILLAS, GRUAS, MAQUINAS AUTOMATICAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.

Se establece una tasa de 1 €/metro cuadrado al mes. Si la ocupación es inferior a un mes se liquidará el importe correspondiente a todo el mes y si es superior al mes, se liquidará en función del número de meses de ocupación redondeado por exceso.

2. OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se establece una tasa de 50 € por temporada, entendiéndose que la temporada abarca todo el año.



3. INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Se establece una tasa de 1 €/ metro cuadrado por cada 10 días. Transcurrido esos 10 días se volverá a liquidar la tasa si sigue instalado.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la autorización para realizar la ocupación de terrenos de uso público o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

3. Cuando las obras se interrumpiesen por plazo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa, sufrirá un recargo del 100% a partir del tercer mes, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

4. Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25%; durante el tercer trimestre un 50%, y en cada trimestre, al partir del tercero, un 100%.

5. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la caja de la Corporación, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones sin duración limitada: se exigirá la indicación de un periodo aproximado, liquidándose provisionalmente por el mismo. Terminado el aprovechamiento se dará cuenta al Ayuntamiento para proceder a practicar la liquidación

definitiva, devolviendo o requiriendo el importe que corresponda.

6. AUTORIZACIONES:

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por os interesados la autorización correspondiente.

d) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a su anulación, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las empresas responsables de la colocación de cualquiera de estos elementos lo deberán notificar, con carácter previo a la instalación de los mismos, las fechas de inicio y finalización y el lugar de su ubicación.



3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Número 5.933/08

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2006, fue aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la

inserción de este anuncio en el B.O.P., no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 189, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General ejercicio de 2008 por capítulos.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos directos	26.500,00 €
2 Impuestos indirectos	20.500,00 €
3 Tasas y otros ingresos	14.000,00 €
4 Transferencias corrientes	38.700,00 €
5 Ingresos patrimoniales	7.000,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de Capital	36.000,00 €
TOTAL INGRESOS	140.700,00 €

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal	33.500,00 €
2 Gastos Bienes Corrientes y Servicios	57.000,00 €
3 Gastos Financieros	700,00 €
4 Transferencias Corrientes	7.000,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales	39.000,00 €
9 Pasivos Financieros	3.500,00 €
TOTAL GASTOS	140.700,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril asimismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Personal Funcionario:

-1 Plaza de funcionario con Habilitación Estatal. Secretaria-intervención, grupo A /B.

Podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo dos meses desde la aprobación definitiva, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Vega de Santa María, a 17 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.



Número 5.936/08

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en fecha 25.09.08, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«Art. 2:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,9%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 1,0%.»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pedro del Arroyo, a 16 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez*.

Número 5.938/08

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL PUERTO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte de diciembre de 2008, ha aprobado,

inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Casas del Puerto, a 20 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Mariano Sánchez Peribañez*.

Número 5.939/08

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día once de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170, 1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170,



podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno

En Bernuy Zapardiel, a 15 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *María Pilar Portero Cabrero*.

Número 5.949/08

AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAÚZ

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día nueve de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Fuente el Sauz, a 12 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez Maroto*.

Número 5.950/08

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en fecha 25.09.08, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por abastecimiento de agua y de la Tasa por alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«El art. 5.2 A) de la Ordenanza reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua, queda redactado como sigue:

"A) Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cuota fija trimestral, por acometida: | 6,00 € |
| b) Por m3 consumido al trimestre: | |
| - De 0 a 30 m3: | 0,30 € |
| - De 31 a 50 m3: | 0,40 € |
| - De 51 m3 en adelante: | 0,55 €".» |

«El art. 5. b) de la Ordenanza reguladora de la Tasa por alcantarillado, queda redactado como sigue:

"Art. 5:

b) Por volumen de agua consumida al trimestre: 0,06 €/m3".»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pedro del Arroyo, a 16 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez*.



Número 5.951/08

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de Noviembre de 2008, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la aprobación inicial de la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

1. Personal y recursos humanos.
2. Registro de entrada y salida de documentos
3. Padrón municipal de habitantes.
4. Gestión tributaria y otros ingresos, con la finalidad de gestión, inspección y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.
5. Gestión económica, con la finalidad de gestión de la contabilidad municipal, desde los aspectos contable, fiscal y administrativo.
6. Registro de animales de compañía
7. Registro de intereses de miembros de la Corporación
8. Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas.
9. Expedientes sancionadores
10. Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM
11. Usuarios de la Biblioteca Municipal/punto de lectura
12. Usuarios del Telecentro
13. Alumnos cursos, actividades culturales y talleres de empleo
14. Profesores cursos, actividades culturales y talleres de empleo

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las

reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Santa María del Tiétar, a 28 de Noviembre de 2008.

El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra.*

Número 5.966/08

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19.12.08, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble conocido como "Campo de fútbol", ubicado en el Polígono Industrial de esta localidad, cambiando su calificación de bien de dominio público de uso público a bien de carácter patrimonial, dejando dicho bien de ser destinado al uso o servicio público de uso deportivo al que estaba afecto.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En San Pedro del Arroyo, a 22 de Diciembre de 2008.

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez.*

Número 5.958/08

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha



7 de noviembre de 2008, al no haberse presentado alegaciones al expediente tramitado de modificación de créditos 2/2008, del Presupuesto de 2008, insertado en el B.O.P. número 238 de fecha 9 de diciembre de 2008 y, a los efectos de los dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177 y 179 de la misma Ley, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público el mismo, y que afecta a las partidas siguientes:

Partida a suplementar:

400-68000.- Inversiones en bienes patrimoniales: 42.049,00 Euros.

TOTAL CRÉDITOS: 42.049,00 Euros.

El anterior importe queda financiado con mayores ingresos procedentes de la subvención concedida por la Fundación Asocio de Ávila, dentro del Programa Proder II, para incrementar la inversión prevista en obras del Museo de Arte Contemporáneo y Ruta de la Mora Aleja.

76. 300 Subvención Entidades Locales: 42.049,00 Euros.

TOTAL FINANCIACIÓN: 42.049,00 Euros.

En Muñogalindo a 29 de diciembre de 2008

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

Número 5.959/08

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, al no haberse presentado alegaciones al expediente tramitado de modificación de créditos 1/2008, del Presupuesto de 2008, insertado en el B.O.P. número 206 de fecha 23 de octubre de 2008 y, a los efectos de los dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177

y 179 de la misma Ley, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público el mismo, y que afecta a las partidas siguientes:

Partida a suplementar:

500-60001.- Inversiones en Instalaciones del abastecimiento del agua importe: 37.000,00 Euros.

TOTAL CREDITOS: 37.000,00 Euros.

El anterior importe queda financiado con mayores ingresos procedentes de la subvención concedida por la Diputación Provincial, dentro del Convenio obras que garanticen el abastecimiento del agua año 2008.

76. 300 Subvención Entidades Locales: 37.000,00 Euros.

TOTAL FINANCIACIÓN: 37.000,00 Euros.

Se hace constar que por el presente anuncio queda subsanado el error advertido en el publicado en el BOP número 206 de 23 de octubre de 2008, en el que se hacía constar que el expediente había sido aprobado en sesión de 23-10-99, cuando en realidad fue aprobado en sesión de 26-09-2008.

En Muñogalindo a 29 de diciembre de 2008

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

Número 5.965/08

AYUNTAMIENTO DE NAVAESCURIAL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

En la Secretaría del Ayuntamiento de Navaescorial y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.009, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2007 conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las



Haciendas Locales, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Navaescurial, plaza Mayor 1.

Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

Navaescurial, a 23 de Diciembre de 2008.

La Alcaldesa-Presidenta, *Susana Curiel Torrijos*.

Número 5.967/08

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	30.600,00
2 Impuestos Indirectos.	19.500,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	26.875,00
4 Transferencias Corrientes.	25.650,00
5 Ingresos Patrimoniales.	4.200,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital.	47.100,00
9 Pasivos Financieros.	15.000,00
TOTAL INGRESOS	168.925,00

CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	14.300,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	47.625,00
3 Gastos Financieros.	50,00
4 Transferencias Corrientes.	27.850,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	79.100,00
TOTAL GASTOS	168.925,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- FUNCIONARIO. Habilitación estatal. Una plaza agrupada.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Gutierre-Muñoz, a 24 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Jaime Sanz Saez*.

Número 5.968/08

AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2008, en virtud de lo indicado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha acordado con carácter provisional la modificación de los siguientes tributos y exacciones y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras

- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- TASA POR PORTADAS Y ANUNCIOS VISIBLES



De conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gutierre-Muñoz, a 24 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Jaime Sanz Sáez*.

Número 5.969/08

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LA SIERRA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2008, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villafranca de la Sierra, a 11 de noviembre de 2.008.

El Alcalde, *Francisco Javier Herrera Izquierdo*.

Número 5.971/08

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	29.200,00
2 Impuestos Indirectos.	25.500,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	24.250,00
4 Transferencias Corrientes.	35.000,00
5 Ingresos Patrimoniales.	14.100,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital.	42.300,00
TOTAL INGRESOS	170.350,00

CAPÍTULOS GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	28.500,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	92.600,00
3 Gastos Financieros.	50,00
4 Transferencias Corrientes.	2.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	47.200,00
TOTAL GASTOS	170.350,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- FUNCIONARIO. Habilitación Estatal. Secretaria-Intervención. Una plaza agrupada. Grupo A1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-



Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Espinosa de los Caballeros, a 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Enrique Rueda Sacristán*.

Número 5.973/08

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por esta Corporación en fecha 31 de octubre de 2.008 sobre aprobación modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del citado artículo 17 se publica a continuación el Texto íntegro de la modificación de la ordenanza, así como el de la ordenanza aprobada.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de Agua

Artículo 3.- Cuantía.- 1. A) La cuota por concesión de autorización de acometida a la red de suministro de agua y alcantarillado.- 1.000 €

Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales

I.- FUNDAMENTO DEL TRIBUTO.

Artículo primero.- Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Artículos 28 a 37, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo segundo.- 1. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por el Ayuntamiento o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las Contribuciones Especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Artículo tercero.- 1. Tendrán la consideración de obras o servicios propios del Ayuntamiento:

a) Los que realicen el mismo dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por otras Entidades Públicas y aquéllas cuyas titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios del Ayuntamiento los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquél, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas por Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo cuarto.- 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria,



especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el ramo, en este término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

4. Si los bienes estuvieren gravados por algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado de una parte de la cuota, que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital de derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente o para la ampliación, renovación o mejora de aquéllas o de éstos.

5. Para el evalúo del derecho real, en los casos del número anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Artículo quinto.- Además de las disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará hecha por el primero y consentida por el segundo, a efectos de las indemnizaciones que procedan, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios

beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes.

c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobro de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos reales y al usufructuario, según proceda.

d) Las fincas o terrenos, transmitidas o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completan.

IV.- BASE IMPONIBLE.

Artículo sexto.- 1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.



3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondiente.

4. Cuando se trate de obras o servicios, realizados por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas del Ayuntamiento, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que el mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, en el caso de que exista.

6. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

V.- CUOTA Y DEVENGO.

Artículo séptimo.- 1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las mismas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se aplican como módulo de reparto las longitudes de fachada de las fincas beneficiadas, éstas se medirán por la del solar de dichas fincas, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres y, cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se

tomarán en cuenta, a los efectos de la medición, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

c) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios la distribución de las contribuciones especiales que por ello se establezcan se realizará en la forma que más adelante se indica.

d) En el caso de las obras a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 4º de esta Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

e) Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecta a cada contribuyente, sino que todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a efectos de reparto.

f) Cuando, con ello, sean más equitativas las cuotas, podrán delimitarse zonas, con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

2. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo octavo.- 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueren fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de disposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.



3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VI. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo noveno.- 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por el Ayuntamiento Pleno en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado también por el Ayuntamiento Pleno la ordenación concreta de éstos.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción contendrá la determinación del coste previsto de las

obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Artículo décimo.- 1. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tienen que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público el expediente instruido, durante quince días, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Las cuotas serán, además, notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular, ante el Ayuntamiento, recursos de reposición que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

VII.- FORMAS DE PAGO

Artículo décimo primero.- Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo décimo segundo.- 1. Dentro del periodo voluntario de cobranza podrá solicitar el contribuyente, por escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales notificadas, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 30,05 euros.

b) Que se preste conformidad por el solicitante al pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el aplazamiento.

c) Que el débito por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no se abone algún plazo, dentro del término fijado, y, en tal supuesto, quedará, así mismo, en apremio la totalidad del débi-



to que reste por satisfacer, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

VIII.- ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES

Artículo décimo tercero.- 1. Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo décimo cuarto.- 1. Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud, de constitución, con la documentación fehaciente del acuerdo adoptado y con los Estatutos que regirán su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento, serán, en todo caso, Presidente y Secretario, respectivamente, de todas ellas aunque no tengan voto en dichas Asociaciones.

3. Corresponde al Pleno la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose la o las rectificaciones que, para ello, haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes, ningún sujeto pasivo podrá excusarse de pertenecer a ella, y los acuerdos que se adopten por la misma, con la mayoría del artículo 14.2 de esta Ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Artículo décimo quinto.- Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes válidamente constituidas, podrán recabar para ellas la ejecución, com-

pleta y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la Administración municipal.

IX. OBRAS DE INICIATIVA PARTICULAR

Artículo décimo sexto.- 1. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles afectados podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste.

2. Para ello, deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes, con la mayoría, organización y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La Corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la confrontación de éstos cuando lo presentaren los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Artículo décimo séptimo.- Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicio antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aún por vía de apremio administrativo, prestado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas, provisionales y complementarias, correspondientes a cada contribuyente.

X.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo décimo octavo.- En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo décimo noveno.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corres-



pondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Pajares de Adaja, a 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Jesús Caro Adanero*.

Número 5.984/08

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL COLLADO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2008

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.008, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Santiago del Collado, a 26 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Félix Hernández González*.

Número 5.985/08

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 17 de Diciembre del año 2.008, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2.008 así como su Plantilla de Personal y Bases de Ejecución adjuntas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169, 1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, y restante normativa vigente aplicable, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen y resulten procedentes.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzara a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en la citada normativa, el Presupuesto se considerara definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Mijares, a 23 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 5.986/08

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2008

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, aprobado inicial-



mente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de la exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Malpartida de Corneja, a 22 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Miguel Ángel Jiménez Marqués*.

Número 5.987/08

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

EDICTO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Observado error de transcripción del resumen de los capítulos de ingresos y gastos del Presupuesto de 2007 publicado mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 221 de 14 de noviembre de 2007, se publica el presente al objeto de su subsanación y con los efectos consiguientes:

INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	24.595,00
2 Impuestos Indirectos.	5.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	30.700,00
4 Transferencias Corrientes.	28.220,00
5 Ingresos Patrimoniales.	7.050,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
9 Pasivos Financieros.	42.580,00
TOTAL INGRESOS	138.145,00

GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	14.400,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	36.500,00
3 Gastos Financieros.	800,00
4 Transferencias Corrientes.	20.600,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	54.000,00
7 Transferencias de Capital.	8.745,00
9 Pasivos Financieros.	3.100,00
TOTAL GASTOS	138.145,00

En San Miguel de Serrezuela, a de 22 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Fabián Blanco Escribano*.

Número 5.995/08

AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 5001/1990, de 20 abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1 Impuestos directos	28.300,00 €
Capítulo 2 Impuesto Indirectos	13.000,00 €
Capítulo 3 Tasas y otros Ingresos	16.000,00 €
Capítulo 4 Transferencias Corrientes	25.000,00 €
Capítulo 5 Ingresos Patrimoniales	6.000,00 €

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

Capítulo 6 Enajenación de	
Inversiones Reales	40.000,00 €
Capítulo 7 Transferencias de Capital	54.769,00 €
Capítulo 9 Pasivos Financieros	70.000,00 €
TOTAL INGRESOS	253.069,00 €

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

Capítulo 1 Gastos de Personal	44.094,00 €
Capítulo 2 Gastos Bienes Corrientes	
y Servicios	53.000,00 €
Capítulo 3 Gastos Financieros	600,00 €
Capítulo 4 Transferencias Corrientes	7.000,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6 Inversiones Reales	142.375,00 €
Capítulo 9 Pasivos Financieros	6.000,00 €
TOTAL GASTOS	253.069,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781186, de 18 de abril asimismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Personal Funcionario:

- 1 Plaza de funcionario con Habilitación Estatal.

Secretaría-Intervención, grupo A/B.

Podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo dos meses desde la aprobación definitiva, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Blascosancho, a 17 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez Almarza*.

Número 5.997/08

**AYUNTAMIENTO DE SANTA
MARÍA DEL CUBILLO**

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

Don José Miguel Muñoz Maroto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SANTA MARÍA DEL CUBILLO, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 29 de diciembre de 2008.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

EUROS

A.- Operaciones Corrientes

1 IMPUESTOS DIRECTOS	165.700,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	30.500,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	67.795,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	86.950,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	67.550,00

B.- Operaciones de Capital

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	219.955,00
-----------------------------	------------

TOTAL DEL PRESUPUESTO

DE INGRESOS 638.450,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

EUROS

A) Operaciones Corrientes

1 GASTOS DE PERSONAL	102.100,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	
Y SERVICIOS	215.800,00
3 GASTOS FINANCIEROS	15.500,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,00

B) Operaciones de Capital

6 INVERSIONES REALES	283.400,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	21.400,00

TOTAL DEL PRESUPUESTO

DE GASTOS 638.450,00

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO****(Aprobada junto con el Presupuesto General)**

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

Total puestos de trabajo: 2

En Santa María del Cubillo, a 30 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *José Miguel Muñoz Maroto*.<

Número 6.000/08

**AYUNTAMIENTO DE
TORNADIZOS DE ÁVILA****EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2008, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Tornadizos de Ávila, a 17 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *María Isabel Macías López*.

Número 5.994/08

**AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE
RIOALMAR****ANUNCIO**

En la intervención de esta Entidad Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente referente a la primera modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2008, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 2008.

Los interesados a que hace referencia el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2 de dicho texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a).- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b).- Oficina de presentación: Registro General.

c).- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Solana de Rioalmar, a 22 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 5.983/08

**AYUNTAMIENTO DE
HOYORREDONDO****ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE
2.008**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril,



y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.008, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hoyo de Redondo, a 27 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Florentino Hernández González*.

Número 6.002/08

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 22 de Diciembre de 2008, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.1 y 2 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto modificado de la siguiente ordenanza municipal:

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Art. 6.- cuota tributaria. **1.-** Por cada vivienda o local, 7,877 € al año. **2.-** Por cada industria o establecimiento mercantil o de servicios 24,77 €.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición legal anterior, así como, en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo provisional queda expuesto al

público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados, a partir de aquel en el que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Este acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de ausencia de reclamaciones.

En Navarredondilla, a 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Lucio López Rodríguez*.

Número 6.005/08

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

ANUNCIO

Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

La Asamblea Vecinal, en la sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha, de 28 de noviembre de 2008, se expone al público durante el plazo de treinta días el anterior acuerdo, sin que se presente ninguna reclamación, por lo que, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, según dispone el artículo 19 del texto legal anterior, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas en la Ordenanza afectada es el siguiente:

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 253

Fascículo 2 de 2

Miércoles, 31 de Diciembre de 2008

(viene de fascículo anterior)

“ARTÍCULO 2.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá ser incrementado por los Ayuntamientos dentro de los límites fijados por la misma Ley.

En función de lo establecido en el mencionado artículo, el tipo de gravamen en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,95 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Ávila y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

La Hija de Dios, 30 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 6.007/08

**AYUNTAMIENTO DE NAVA DE
ARÉVALO**

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.009

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el

día 18 de diciembre del presente año el Presupuesto General para el ejercicio del 2.009, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, quedando el Presupuesto definitivamente aprobado en caso de que no se presentara ninguna reclamación durante dicho plazo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

En Nava de Arévalo, a 29 de diciembre de 2.008

El Alcalde-Presidente, *Enrique Rodríguez Rodríguez*

Número 6.006/08

**AYUNTAMIENTO DE NARROS
DEL PUERTO**

A N U N C I O

**Acuerdo definitivo de modificación de la
Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes
Inmuebles de Naturaleza Urbana.**

La Asamblea Vecinal, en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha, de 28 de noviembre de 2008, se expone al público durante el plazo de treinta días el anterior



acuerdo, sin que se presente ninguna reclamación, por lo que, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, según dispone el artículo 19 del texto legal anterior, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas en la Ordenanza afectada es el siguiente:

“ARTÍCULO 2.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá ser incrementado por los Ayuntamientos dentro de los límites fijados por la misma Ley.

En función de lo establecido en el mencionado artículo, el tipo de gravamen en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,8 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Ávila y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Narros del Puerto, 30 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 6.003/08

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día

22 de Diciembre de 2008, y a los efectos de lo dispuesto en el artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto de la ordenanza municipal reguladora de la tasa sobre cementerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de aquel en el que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Este acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de ausencia de reclamaciones.

En Navarredondilla, a 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Lucio López Rodríguez*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 68 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones, sepulturas, ocupación de los mismos, reducción incineración, movimientos de lápidas, verjas y adornos y conservación de los espacios destinados al desoanso de los difuntos y cualesquiera otras que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes, lo solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



Artículo 4º.- Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de: a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos, b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial o que se efectúen en la fosa común. d) Los enterramientos que por circunstancias especiales o meritorias así lo acordase el Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA

ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS.

Concesiones de terreno para enterramientos para 99 años:

Cada sepultura tabicada de dos cuerpos: 1.200,00 €.

Cada nicho individual: 900,00 €.

Cada m² de terreno para panteones 600,00 €.

El Ayuntamiento subvencionará los siguientes porcentajes aplicados sobre la cuota tributaria, excepto en la asignación de panteones, a los que tuvieron la condición de vecinos empadronados con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidamente ambos a la concesión. En la asignación de sepulturas el 30 por 100. En la asignación de nichos individuales, el 30 por 100.

LICENCIAS DE OBRAS

Construcción de Panteones, previa presentación y aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, pagará el 2,5% del total del presupuesto a ejecutar.

Artículo 7º.- Devengo. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Normas de Gestión. Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado, no teniendo derecho los titulares, adquirentes o interesados a indemnización de clase alguna, si por cualquier causa se clausurase o se destinase el cementerio a otro servicio.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por el Ayuntamiento. En los títulos de concesión se hará constar:

- Los datos que identifiquen la sepultura o nicho, zona, fila, número.
- Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- Nombre y apellidos del titular y DNI.
- Periodo de concesión.

Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho, no alterará el derecho funerario.

Se establece, con carácter general que la concesión de nichos y sepulturas se deberá solicitar una vez que haya ocurrido el óbito, mediante la oportuna solicitud en la que deberá constar:

- Datos identificativos del solicitante.
- Plazo de concesión.
- Indicación del difunto que se va a inhumar.
- Su relación con el municipio.

No obstante, el Ayuntamiento en Pleno podrá acordar la concesión anticipada de sepulturas, es decir, para inhumaciones no inmediatas, estableciendo los criterios para su concesión. Las solicitudes de permiso para la construcción de panteones irán acompañadas del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificado, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Las concesiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se entenderán concedidas por un período igual al máximo establecido para las concesiones administrativas fijadas en cada momento para las entidades locales.



El cómputo del plazo a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que comienza en la fecha en que se usó el nicho o sepultura por primera vez, es decir, el día de la primera inhumación.

Artículo 9º.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. Los titulares que deseen dejar libres sepulturas o nichos a favor del Ayuntamiento y, siempre que los restos existentes sean trasladados a otras sepultura, se les abonará por esta renuncia el 50 por ciento del valor que pagó en su día, aplicándose un índice corrector en función y proporcionalmente a los años que resten de la concesión.

Artículo 10º.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a concesiones de sepulturas o nichos, no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios, por el periodo de la concesión, no teniendo derecho los titulares, adquirentes o interesados a indemnización de clase alguna, si por cualquier causa se clausurase o destinare el cementerio a otro servicio.

Artículo 11º.- Si, por razones de obras urgentes, ampliación o reforma del cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, y queda expresamente el Ayuntamiento para efectuar el traslado de los restos existentes en dichas sepulturas a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello perciba ningún derecho. Por motivos de interés o utilidad pública el Ayuntamiento podrá trasladar los nichos o sepulturas a un nuevo cementerio si fuese clausurado el actual, manteniéndose en este caso las concesiones en la nueva ubicación por el resto de tiempo que faltare para su extinción por el transcurso del plazo.

Artículo 12º.- Finalizado el periodo de la concesión de sepulturas y terrenos, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de los interesados y estos, en el plazo de un mes solicitarán su renovación. Aquellos que no lo hicieran se entenderá renuncian a la renovación, decayendo en todos sus derechos. Si los cadáveres existentes en las mismas, llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las sepulturas mencionadas a disposición del Ayuntamiento, retirán-

dose los atributos ornamentales que tuvieran, los cuales serán trasladados y depositados por el plazo de un año a disposición de quien acredite ser su dueño; transcurrido dicho plazo sin haberse interesado su recogida o devolución, quedarán a beneficio del Ayuntamiento que podrá disponer libremente de los mismos.

Artículo 13º.- Los deterioros y perjuicios que, con motivo de la realización de cualquier clase de obra en el Cementerio, puedan producirse en sepulturas o bienes del Ayuntamiento, estarán obligados a su reparación, de forma principal la persona que efectúe el daño y, subsidiariamente el dueño de la sepultura en que se realicen los trabajos causantes del daño.

Artículo 14º.- Se prohíbe la propiedad de sepulturas, panteones y nichos en proindiviso y, por tanto, deberá figurar siempre la titularidad de los mismos a una persona física y viviente, sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno.

A la solicitud en que cada caso deba presentarse, los herederos del titular, acompañarán un documento en el que conste la conformidad de todos ellos, para designación de aquella persona que en lo sucesivo debe figurar como titular, extendiéndose el nuevo título, previo abono de los derechos correspondientes, si a ello hubiere lugar, y siempre sin perjuicio del mayor derecho que a terceros pudiera corresponder.

Artículo 15º.- Cuando la transmisión de sepulturas, panteones o nichos se verifique entre familiares que no sean entre padres e hijos o cónyuges, el Ayuntamiento pero por este cambio de titularidad el 50 por 100 del valor que corresponda a la tarifa vigente en el momento del cambio.

Artículo 16º.- Se observará con todo rigor cuanto dispone el Reglamento de Policía Mortuoria, de 20 de julio de 1974 y, muy especialmente en lo que hace referencia al embalsamamiento, depósito y traslado de cadáveres.

Artículo 17º Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín, Oficial de la Provincia y será de aplicación, a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Navarredondilla, a 22 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.979/08

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLIO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Tiemblo, adoptado el día 20 de noviembre de 2008, sobre la modificación de Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde la publicación de este anuncio en el BOP.

El Tiemblo a 31 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ANEXO

Nº 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contra prestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contra prestación.

ARTÍCULO 7. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del



arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquida-



ble del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponible y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en el Municipio cuando se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria



primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, 0'5.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,62 %.

2.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

1. No se establecen bonificaciones.

ARTÍCULO 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Tiemblo con fecha 20 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en



concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones:

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor. g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).



- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
------------------------------	---------------

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	17
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	109

De 20 caballos fiscales en adelante	136
-------------------------------------	-----

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	100
De 21 a 50 plazas	144
De más de 50 plazas	179

C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil	52
De 1000 a 2999 kg de carga útil	102
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	144
De más de 9999 kg de carga útil	179

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	23
De 16 a 25 caballos fiscales	35
De más de 25 caballos fiscales	101

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	23
De 1000 a 2999 kg de carga útil	35
De más de 2999 kg de carga útil	101

F) Otros vehículos

Ciclomotores 7	Motocicletas hasta 125 cm ³	7
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	11
	Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	20
	Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	38
	Motocicletas de más de 1000 cm ³	74

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el con-



ductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos. Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores». La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. No se establecen bonificaciones de la cuota

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja. Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de El Tiemblo en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas.

- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín

Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la



baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales. La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momen-

to de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2009 siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Tiemblo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Guardería Infantil Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 25 % de la matrícula y 25 % de la cuota mensual, si se matricula un hijo.
- 50 % de la matrícula y de la cuota mensual, para el segundo hijo matriculado.
- 75 % de la matrícula y cuota mensual para el tercer hijo y sucesivos matriculados.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Matrícula	50 €/año
Mensualidad	150
1/2 jornada	85
Comedor	
- Mensualidad	20 €/mes
Hora extraordinaria	5 €

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible [entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula].

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de los mismos.
- Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los 10 primeros días de cada mes.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Nº 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**Modificaciones introducidas:****Nuevo art. 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si la actividad ejercida o que se pretende ejercer, así como que las instalaciones se ajustan a la normativa aplicable, y comprenderá tanto la licencia ambiental, que supone la autorización previa correspondiente de una actividad clasificada, la licencia de apertura, que es la autorización de puesta en marcha de la actividad, cuya solicitud venga exigida en cualquier disposición legal o reglamentaria, así como la comunicación ambiental que supone dar traslado a la Administración de la intención de apertura del local. Nuevo Art. 5. 1. Tarifas especiales.

d) Ganadería extensiva

Hasta 10 UGM	155,00 €
De 11 a 20 UGM	250,00 €
De 21 a 40 UGM	520,00 €
Mas de 40 UGM	930,00 €

Nº 7 basuras**Nº 7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****Modificaciones:**

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**Modificaciones introducidas:****Art. 7 Cuadro de tarifas:**

1º. Asignación de Sepulturas, nichos y columbarios.

a) Concesión por plazo de 10 años de espacios para fosas y sepulturas tabicadas: 600 euros.

b) Concesión por plazo de 50 años para fosas y sepulturas tabicadas: 900 euros.

c) Tabicación de sepulturas ya en concesión: 600 euros.

5º Licencias de obras:

a) Construcción de lápidas, panteones y similares, previa presentación y aprobación de la solicitud por el Ayuntamiento: 3,65 % del total del presupuesto de la obra a ejecutar.

6º Ocupación del recinto

Los particulares no podrán tener depositados ningún tipo de material destinado a la colocación de lápidas y otras obras, por espacio superior a una semana, y, en ningún caso, obstaculizarán el paso a otras sepulturas.

2. Normas de gestión .

- Cuando se utilice concesión por 50 años para sepultura que tiene o ha tenido concesión por 10 años, la ampliación será por el tiempo que reste hasta cumplir los 50.

- No se autorizarán concesión de sepulturas anteriores al fallecimiento de la persona a enterrar.

- Los plazos de las concesiones comenzaran a contar desde la fecha de inhumación del primer cadáver.

Nº 9 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**Modificaciones:**

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 10 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**Modificaciones:****Art. 7, epígrafe 4**

1.1. Licencias primera Ocupación 100 €

1.2. Prorrogas de licencias concedidas 25 €

Nº 11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PASO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS).**Modificaciones:**



Art. 6

1. Instalación de plaza por personal del Ayuntamiento: 10 euros

5. Importe de la placa: 15 euros.

Desaparece la nota de que la tasa se incrementa automáticamente con el IPC.

Nº 12 ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, ETC.

Modificaciones:

Art. 6.

Tarifas:

1. Ocupación con sillas, por temporada (Semana Santa a 15 octubre). 8 Euros m/2.

Art. 7.

5. La delimitación del espacio con elementos físicos aprobados por el Ayuntamiento serán por cuenta del adjudicatario de la licencia.

6. La limpieza y mantenimiento del espacio es por cuenta del adjudicatario de la licencia.

7. La instalación de señalización de tráfico, si fuera necesario, se realizará por la policía local a cuenta del titular de la licencia.

Nº 13. ORDENANZA REGULADORA DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS, ETC.

Modificaciones:

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 14 ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Modificaciones:

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 15 ORDENANZA REGULADORA DE APERTURA DE ZANJAS Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA.

Modificaciones:

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 17 ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Modificaciones:

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 18. ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ANDAMIOS VALLAS, ETC

Modificaciones:

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Modificaciones:

Art. 6 . Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Bodas en el salón de actos del Ayuntamiento y Centro 30 Edad. 60 Euros.

2. Bodas en salón de actos de la Casa de la Cultura: 100 euros.

3. Salas del local de 3ª Edad para actividades culturales: 2 euros/hora.

4. Utilización servicio Ludoteca, formalización carné anual: 10 Euros.

5. Utilización servicio centro acceso a Internet, formalización carné anual 10 euros.

Nº 20 ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PISCINAS

Modificaciones:

Art. 6. Epígrafe primero (piscina verano)

Se incrementa en 1 € los precios de las tarjetas de 15,30 y 60 baños de los nº 2 y 3

-Se suprimen los epígrafes 2 y 3 de este artículo.

Nº 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Modificaciones:

Se actualizan las tarifas con el 2,4 %.

Nº 22 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y EL DEPOSITO DE LOS MISMOS.

Modificaciones

Art. 6.

Se modifican los siguientes tipos de gravamen:



b) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales (grúa)

- De bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 55 €.
- De automóviles, carros, motocarros, furgonetas, tractores, remolques. 75 €
- De Camiones, autobuses, autocares. 250 €

Estas tarifas se incrementan en el 40 % cuando se preste desde las 22 a 8 horas y en domingos y festivos.

e) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales: motocicletas, 2 €, automóviles, 10 €, camiones 20 €.

Número 6.004/08

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 05/08 del Presupuesto del ejercicio de 2008, en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y nuevos ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

ALTAS DE NUEVAS PARTIDAS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
76109	Subv. Diputación: Mejora campo fútbol	7.500,00 €
TOTAL		7,500,00 €

Resumen:

Altas de nuevas partidas:	7.500,00 €
Economía en partidas de gasto:	13.000,00 €
Remanente de Tesorería positivo ejercicio anterior:	52.000,00 €
TOTAL	72.500,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS:

AUMENTO DE PARTIDAS DE GASTO:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
4-61001	Reforma del campo de fútbol	7.500,00 €.
4-62504	Adquisición de material lúdico-deportivo	10.000,00 €.
1-13100	Retribuciones personal laboral contratado	10.000,00 €
3-16000	Seguridad Social personal laboral	20.000,00 €
5-21000	Rep, mant. y conserv. Infraestructuras y bienes n..	10.000,00 €
4-22607	Festejos Populares	15.000 €
TOTAL		72.500,00 €

ECONOMÍA EN PARTIDAS DE GASTOS:

1-10001	Retribuciones de Altos Cargos	9.000,00 €
3-16002	Seguridad Social Altos Cargos	4.000,00 €
TOTAL		13.000,00 €



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mombeltrán, a 30 de diciembre de 2008

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

Número 5.870/08

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública del Expediente de Modificación de Créditos NO 05/2008, dentro del Presupuesto del ejercicio 2008 y no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/1988 en materia presupuestaria, se publican dichas modificaciones a nivel de Capítulos.

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 05/2008

Altas en Partidas de Gastos

FUNCIONAL	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TIPO MODIFICACIÓN
313	601.00	Nueva Inversión: Parque geriátrico	6.444,10	Suplemento
452	632.01	Inversión en reposición: Piscinas	16.486,89	Extraordinario
521	623	Inversión: Antena	7.250	Extraordinario
611	227.08	Servicio de recaudación a favor de la Entidad	280.000	Suplemento
622	625	Mobiliario y enseres	4.558,20	Extraordinario
TOTAL			314.739,19	

FINANCIACIÓN:

1. BAJAS POR ANULACIÓN:

FUNCIONAL	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
121	120	Retribuciones básicas	9.818,84
121	121	Retribuciones complementarias	8.000
222	120	Retribuciones básicas	40.000
222	121	Retribuciones complementarias	40.000
432	121	Retribuciones complementarias	10.000
511	120	Retribuciones básicas	10.000



FUNCIONAL	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
511	121	Retribuciones complementarias	3.000
513	120	Retribuciones básicas	12.000
513	121	Retribuciones complementarias	10.000
611	120	Retribuciones básicas	5.000
452	120	Retribuciones básicas	5.298,11
		TOTAL	153.116,95

2. REMANENTE DE TESAORERÍA PARA GASTOS GENERALES: 161.622,24 EUROS

Arévalo, 15 de diciembre de 2008

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

Número 5.928/08

AYUNTAMIENTO DE DONVIDAS

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo plenario provisional de fecha 31 de octubre de 2008, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales; IBI de naturaleza Rústica; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa por Distribución de Agua potable a domicilio:

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS QUE SE CITAN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- El hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los Bienes Inmuebles rústicos y urbanos y sobre los Bienes Inmuebles de características especiales.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.



ARTÍCULO 4.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen al hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al Inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5.- Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común,

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales,

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que están dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

ARTÍCULO 6.- La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 7.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 8.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del - % (0,4%-1,10%). (se mantiene la actual).

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,90% (0,3%-0,90%)

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del - % (0,4%-1,30%).

ARTÍCULO 9.- El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.



ARTÍCULO. 10.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 11.- Compete el Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Donvidas, con fecha 31-10-2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Donvidas, 31 de Octubre de 2008.

El Alcalde, *llegible*.

El Secretario, *llegible*.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 del citado Texto Refundido, en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del referido Texto Refundido, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,1	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	id	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	id	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	id	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	id	123,20
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	id	91,63
De 21 a 50 plazas	id	130,50
De más de 50 plazas	id	163,13
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	id	46,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	id	91,63



De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	id	130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	id	163,13
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	id	19,43
De 16 a 25 caballos fiscales	id	19,43
De más de 25 caballos fiscales	id	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,1	19,43
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	id	30,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	id	91,63
F) Vehículos:		
Ciclomotores	id	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	id	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	id	8,32
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	id	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	id	33,31
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	id	66,63

Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año que se refiere, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Texto Refundido citado, sobre la cuota final del Impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

Porcentaje de bonificación

- a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente _____
- b) Por las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente _____
- c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años desde la fecha de su fabricación, o si se desconociera, tomando como fecha la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar: 100,00%

Artículo 5

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6

En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley 582003, de 17 de diciembre, General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia», entrará en vigor, con efecto de 1-1-2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008.

Donvidas, 31 de octubre de 2008.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo autorizado por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de dicho Texto refundido, la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del referido Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición), que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.



- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial y vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo.

Epígrafe 1. Cuota de Acometida o de Enganche

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 100,00 Euros, por cada vivienda y local comercial.

Epígrafe 2. Contadores

La cuota por colocación y utilización de contadores a satisfacer por una sola vez será de - € por contador para vivienda o local individual y de - € para contadores colectivos.

Epígrafe 3. Consumo

Por conservación de contador - €.

Por consumo de agua: €

Mínimo de 12 m³ al semestre: 21,60 Euros

De 12,01 a 100 m³ al semestre: 1,76 Euros/m³

De 100,01 en adelante al semestre: 2,26 Euros/m³

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, y artículo 9 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que estén expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1- Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual con toma anterior al contador general de la comunidad.

En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no



manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y, por parte del suministrador, se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, naves agrícolas, naves ganaderas, etc.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua, sin perjuicio de que sea causa de la suspensión del suministro como queda dicho.

El abonado podrá domiciliar el pago de los recibos en una Libreta de Ahorros o Cuenta Corriente de Entidad bancaria o Caja de Ahorros. En el caso contrario, se obliga a hacer efectivo su importe directamente en las oficinas del prestador del servicio dentro de los plazos establecidos.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las siguientes personas o entidades (art. 42 Ley 58/2003, General Tributaria):

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a anterior, los partícipes o cotitulares de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o



un patrimonio separado susceptibles de imposición; responderán en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

2. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las personas o entidades indicadas en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las siguientes personas o entidades (art. 43 Ley 58/2003, General Tributaria):

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones,

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga,

e) Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación, y con las excepciones previstas en el art. 43.1.f) de la Ley 58/2003.

g) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

h) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurren, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, con efecto de 1-1-2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen, la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

NOTA ADICIONAL. Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008.

Donvidas, 31 de octubre de 2008.

El Alcalde, *Illegible*.

El Secretario, *Illegible*.

De acuerdo con el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Donvidas, 26 de Diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *L. Tomás Gibaja Alonso*.

Número 5.948/08

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**A N U N C I O****TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y UTILIZACIÓN DEL TANATORIO MUNICIPAL. O. FISCAL N.º 6****Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Epígrafe 1º.- Concesión de sepulturas y nichos:

Concesión de Sepultura doble ya construida: 800,00.- €

Concesión de nichos de un cuerpo: 420,00.- €

- Epígrafe 2º.- Inhumaciones:

Inhumaciones en sepulturas dobles, primera planta: 210,00.- €

Inhumaciones en sepulturas dobles, segunda planta: 294,00.- €



Inhumaciones en nichos 168,00.- €

- Epígrafe 3º- Exhumaciones:

Exhumaciones en tierra: 210,00.- €

Exhumaciones en sepulturas dobles segunda planta: 210,00.- €

Exhumaciones en sepulturas dobles primera planta: 84,00.- €

Exhumaciones en nichos: 84,00.- €

- Epígrafe 4º- Construcción y reparación de sepulturas:

Construcción de sepulturas de un cuerpo, por persona propietaria del terreno: 337,00.- €

Construcción de sepulturas de dos cuerpos, por persona propietaria del terreno: 547,00.- €

Reparación de sepulturas: 160,00.- €

- Epígrafe 5º- Colocación de lápidas:

Autorización de lápidas en nichos: 11,00.- €

- Epígrafe 6º- Por utilización de las instalaciones del Tanatorio Municipal: 250,00.- €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE. O. FISCAL N.º.9

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) .- Viviendas

a) Cuota fija del servicio semestral 12 Euros.

b) Por M/3 consumido al semestre:

- Bloque 1º de 70 a 120 m3 de agua: 0.12 Euros./m3

- Bloque 2º de 120 a 170 m3 de agua: 0.18 Euros./m3

- Bloque 3º de 170 a 220 m3 de agua: 0.54 Euros./m3

- A partir de 220 m3 en adelante: 0.60 Euros./m3

b) .- Tarifa industrial

a) Cuota fija del servicio semestral 12 Euros.

b) Por M/3 consumido al semestre:

- Bloque 1º de 100 a 150 m3 de agua: 0.12 Euros./m3

- Bloque 2º de 150 a 200 m3 de agua: 0.18 Euros./m3

- Bloque 3º de 200 a 250 m3 de agua: 0.36 Euros./m3.

- Bloque 4º de 250 a 300 m3 de agua: 0.48 Euros./m3

- A partir de 300 m3 en adelante: 0.60 Euros./m3.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuera imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo semestral.

Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.



- c) Los derechos de acometida se fijan en 150 Euros por cada vivienda, local comercial, solar o similar.
d) Por lectura de contador o tentativa, con carácter semestral 1,50 €.

La presente modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de noviembre de 2008 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de ordenanzas, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de Julio.

Candeleda, 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.

Número 5.725/08

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2008, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 1/2008, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos				
Función	Partida Económica	N.º	Descripción	Euros
	Cap. Art. Concepto			
4	611.	08	Excavaciones Oscar González S.L.	13.025,52
			TOTAL GASTOS	13.025, 52

Alta en Partida de ingresos				
Partida Económica	Cap. Art. Concepto	N.º	Descripción	Euros
870.00			Aplicación para la financiación de crédito extraordinario	13.025,52

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Navacepedilla de Corneja, a 12 de Diciembre de 2008.

El Alcalde, *Pablo Sánchez García*.



Número 5.794/08

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.008, por importe de DOCE MIL (12.000,00) euros, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinente y en caso de no presentarse se considerará en acuerdo como definitivo.

AUMENTOS:

Apli.	PARTIDAS	Actual	Aumentos	Definitivos
6-226	Gastos diversos	14.425,00	5.600,00	20.025,00
6-227	Trabajos empresas	14.200,00	6.400,00	20.600,00
	TOTALES	28.625,00	12.000,00	40.625,00

RECURSOS A UTILIZAR

De remanentes de Tesorería 12.000,00 euros

Bonilla de la Sierra, a 11 de Diciembre de 2.008

El Presidente, Honorio Rico Sánchez

Número 5.795/08

AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.008, por importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS (13.400,00) , siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo -2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinente y en caso de no presentarse se considerará en acuerdo como definitivo.

AUMENTOS:

Apli.	PARTIDAS	Actual	Aumentos	Definitivos
6-692	Invers. e Infras.	63.950,00	13.400,00	77.350,00
	TOTALES	63.950,00	13.400,00	77.350,00



RECURSOS A UTILIZAR

De remanentes de Tesorería: 13.400,00 euros

Becedillas, a 5 de Diciembre de 2.008

El Presidente, *Macario Carretero González.*

Número 5.814/08

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de octubre de 2008, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2008, que se hace público resumido por capítulos:

Partida		Descripción	Presupuesto de gastos Crédito Inicil	Aumento
Func	Partida			
1	13	Retrib. Personal	4.630,00	8000,00
3	16	Seguros sociales	7.000,00	2256,54
TOTAL GASTOS			10.256,54	

Partida		Nº.	Descripción	Euros
Económica		3		
Cap. Art. Concepto				
870		2	Aplicación para la financiación de crédito extraordinario	10.256,54

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Navacepedilla de Corneja, a 18 de Diciembre de 2008.

El Alcalde, *Pablo Sánchez García.*



Número 6008/08

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS**ANUNCIO**

Aprobada definitivamente la Modificación e Imposición de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan seguidamente, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, se publica el texto íntegro así como la fecha de aprobación y entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Ávila.

MODIFICACIONES**• ORDENANZA FISCAL NUMERO 1: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****“Artículo 2º.- Tipo de gravamen.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los siguientes términos:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,87.

• ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**“Artículo 2º.- Tarifas y Coeficiente de incremento.**

1.El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A los efectos de este Impuesto el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas será el recogido en los anexos I y II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de Vehículos.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,116. El cuadro de tarifas resultante es el siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

Turismos	De menos 8 caballos fiscales	13,42
Turismos	De 8 a 11.99 caballos fiscales	36,23
Turismos	De 12 a 15.99 caballos fiscales	76,47
Turismos	De 16 a 19.99 caballos fiscales	95,26
Turismos	De 20 caballos fiscales en adelante	119,06
Autobuses	Menos de 21 plazas	88,55
Autobuses	De 21 a 50 plazas	126,11
Autobuses	Mas de 50 plazas	157,64
Camiones	Menos de 1000Kg.	44,94
Camiones	De 1000 a 2999 Kg.	88,55



Camiones	De 2.999 a 9.999 Kg.	126,11
Camiones	Mas de 9.999 Kg.	157,64
Tractores	Menos de 16 caballos fiscales	18,78
Tractores	De 16 a 25 caballos fiscales	29,52
Tractores	De más de 25 caballos fiscales	88,55
Remolques y semirr.	Menos de 1.000 Kg.	18,78
Remolques y semirr.	De 1.000 a 2.999 Kg.	29,52
Remolques y semirr.	De más de 2.999 Kg.	88,55
Otros vehículos	Ciclomotores	4,70
Otros vehículos	Motos hasta 125 cc.	4,70
Otros vehículos	Motos de 125 a 250 cc.	8,05
Otros vehículos	Motos de 250 a 500 cc.	16,10
Otros vehículos	Motos de 500 a 1.000 cc.	32,20
Otros vehículos	Motos de más 1.000 cc.	64,40

• **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

“Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será con carácter general del 2.17 por 100, estableciéndose una cuota mínima de 20,16 Euros para aquellas obras cuya base imponible no supere los 1.250 Euros.

• **ORDENANZA FISCAL NUMERO 6: TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen o se determinará por la siguiente cantidad:

- El 0,55 por 100, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- El 0,55 por 100, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- El 0,55 por 100, en las demoliciones y 36.22 Euros por cada finca resultante en las parcelaciones urbanas
- 132 euros el metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo.

• **ORDENANZA FISCAL NUMERO 7: DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA**

Artículo 12º.- Se ajustará a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que se tributará tomando como base la totalidad de las mismas que sean de aplicación por cada actividad o instalación:

1.- TARIFA GENERAL

Locales abiertos o cerrados

Euros

- Con superficie hasta 25 m2.	108,68
- Entre 26 y 75 m2.	217,35
- Entre 76 y 125 m2.	326,03
- Entre 126 y 200 m2.	434,70
- Entre 201 y 275 m2.	489,04
- Entre 276 y 350 m2.	543,38



- Entre 351 y 500 m2.	652,05
- Entre 501 y 750 m2.	978,08
- Entre 751 y 1.000 m2.	1.086,75
- Entre 1.001 y 1.500 m2.	1.304,10
- Entre 1.501 y 2.000 m2.	1.630,13
- Entre 2.001 y 3.000 m2.	2.716,88
- Entre 3.001 y 4.000 m2.	3.260,25
- Entre 4.001 y 5.000 m2.	4.347,00
- De más de 5.000 m2.	5.433,75

2. TARIFAS ESPECIALES.

Como excepción a la norma general anterior, se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura las profesiones, actividades de locales o establecimientos que figuran en los siguientes epígrafes, con las cuotas que se especifican:

a) Instituciones financieras, de seguros, de servicios prestados a otras empresas y de alquileres, incluidas en la división 8 Agrupaciones 81, 82, 84, 85 y 86 del Anexo I, Tarifas del R.D.L. número 1175/1990, de 28 de septiembre.: 543,38 Euros.

b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I, Tarifas del R.D.L. número 1175/1990, de 28 de septiembre.: 543,38 Euros.

c) Servicios de hospedaje incluidos en la División 6, Agrupación 68, Grupo 681 y epígrafe 647.4, del Anexo I, Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre.: 1.086,75 Euros.

d) Ganadería Extensiva.: 163,01 Euros.

e) Gastos suplidos: 22,05 Euros.

• ORDENANZA FISCAL NUMERO 8: TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA

1º.- ASIGNACION DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

A) Concesiones, por 50 años

1.0.- De sepulturas tabicadas para tres cuerpos, ubicadas en los cuarteles 2, 3, 6, 7, 5 y 8 del plano general. Por cada sepultura empadronados más de dos años 1.000,00 Euros.

1.1.- De sepulturas tabicadas para tres cuerpos, ubicadas en los cuarteles 2, 3, 6, 7, 5 y 8 del plano general. Por cada sepultura empadronados menos de 2 años o no empadronados, pero contribuyentes en la localidad por algún concepto tributario. 1.700,00 Euros.

1.2.- De sepulturas tabicadas para tres cuerpos, ubicadas en los cuarteles 2, 3, 6, 7, 5 y 8 del plano general. Por cada sepultura no empadronados 2.500,00 Euros.

2.- De terreno para panteones ubicados en los cuarteles número 9 y 10 del Plano General. Por cada metro cuadrado de terreno con mínimo de diez metros cuadrados 27,20 euros/ m 2.

Estas concesiones podrán ser renovables por períodos de cincuenta años, pagando el 50 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

B) Concesiones, por 7 años, de terreno para sepulturas sin tabicar y un sólo cuerpo, ubicadas en el cuartel número 1 del Plano General. Por cada sepultura de 2,5 m/2, aproximadamente, 67,94 euros



Esta concesión también podrá ser renovable por períodos de siete años, pagando el 100 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado a no ser que por cualquier causa se clausurase el Cementerio, no teniendo derecho los titulares adquirentes o interesados a indemnización alguna.

2º. ENTERRAMIENTOS.

Por cada cadáver en Panteones	71,51 Euros
Por cada cadáver en sepulturas tabicadas	49,04 Euros
Por cada cadáver en sepulturas sin tabicar	36,96 Euros

3º TRASLADOS, EXHUMACIÓN E INHUMACIONES.

Por cada cadáver o restos de cadáver dentro del Cementerio	73,50 Euros
Idem. Idem. exhumado, con destino a otro cementerio	73,50 Euros
Idem. Idem. Inhumado, procedente de otros pueblos	73,50 Euros

4º. EMBALSAMAMIENTO, DEPOSITO DE CADAVERES Y VELATORIO.

Por cada cadáver que sea embalsamado, siendo los gastos de embalsamamiento a cargo de interesado 73,50 Euros

Por cada cadáver instalado en el Depósito, por día o fracción	12,29 Euros
Por cada día o fracción en el Velatorio	122,85 Euros

5º.- LICENCIAS DE OBRAS.

Construcción de panteones, previa presentación y aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, pagará el 3,83 por 100 del total del presupuesto de la obra a ejecutar.

Colocación del sarcófago, entendiéndose por tal, el trabajo ornamental de los mismos	122,85 euros
Cualquier otra obra a realizar en sepulturas, por licencia	12,29 Euros/m2

6º- OCUPACION DEL RECINTO.

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio, con materiales, hasta su definitiva colocación por m/2 y día

0,21 €/ m2 /día

Artículo 8º.- Solamente tendrán derecho a ser enterrados en el Cementerio Municipal los cadáveres de los de los que tuvieran la condición de vecinos mediante su inscripción en la correspondiente hoja patronal, con una antigüedad de dos años.

Los que no reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior y estén interesados los familiares en que sean enterrados sus cadáveres en el Cementerio Municipal de esta Villa, solicitarán del Ayuntamiento la debida autorización, que será concedida o denegada mediante Decreto de la Alcaldía, y vendrán obligados a pagar lo estipulado en las tarifas vigentes en la fecha de enterramiento, para lo cual deberán aportar la documentación que se les solicite para comprobación de su situación personal.

• ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9: TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

“Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez pagándose una cantidad fija con arreglo a la siguiente tarifa:

-Por cada vivienda o local que contenga el edificio	38,01 Euros
---	-------------



-Por cada habitación en caso de hoteles hostales o similares .	7,67 Euros
-Ampliación de edificios:	
Por cada nueva vivienda o local	38,01 Euros
2. Por evacuación de aguas residuales y su tratamiento:	
Cuatrimestral.	
Cuota fija de servicio	4,35 Euros/m3
En función del consumo de agua a los efectos de la Tasa por suministro de agua potable, en cuyo recibo se incluirá	0,15 Euros/m3

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y SU TRATAMIENTO

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE LOCAL	TARIFA	EUROS/ANUALES
Bancos		200,00
Bares		200,00
Restaurantes hasta 200 m2		400,00
Restaurantes de 201 m3 a 300 m2		500,00
Restaurantes de más 301 m3		600,00
Almacenes uso		277,20
Fábricas		296,10
Mataderos		424,94
Supermercados y bazares hasta 200m2		341,83
Supermercados y bazares de 201m3 a 300 m2		450,00
Supermercados y bazares de 301 m2 a 500 m2		600,00
Supermercados y bazares de 501 m2 a 700 m3		1.000,00
Supermercados y bazares de 701 m2 en adelante		1.500,00
Pescaderías		277,20
Carnicerías		280,35
Fruterías		277,20
Resto comerc.		126,00
Hoteles		462,00
Hostales		277,20
Fondas, pensión.		138,60
Vivien. Sin jardín		42,21
Chalets con patio		75,81
Chalets con jardín		120,00
Almacén sin uso		46,20
Convenio con Mancomunidad "CASAGRANDE"		A determinar
Util. Vertedero o Punto Limpio		A determinar



Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen carácter irreducible y se devengarán cuatrimestralmente, excepto la del convenio Mancomunidad "Casagrande" y utilización Punto Limpio que se determinará en el convenio correspondiente de acuerdo con los costes que se produzcan. El Ayuntamiento podrá realizar convenios con cualquier persona física o jurídica para la prestación del servicio, fijándose la tarifa de acuerdo con el coste del servicio.

• ORDENANZA FISCAL NUMERO 11: TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

"Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con grúas y contenedores.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominados "containers", así como la ocupación de modo transitorio con grúas.

Zona 1.	1,91 Euros/día
Zona 2 .	1,13 Euros/día

b) Tarifa segunda. Ocupación con escombros.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día.

a) Durante primera semana

Zona 1	0,38 Euros/m2/día
Zona 2	0,19 Euros/m2/día

b) A partir del 8º día 1,52 Euros/m2/día

c) Tarifa tercera. Velas, puntales, asnillas, andamios y materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, materiales de construcción, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día.

Zona 1	0,12 Euros/m2/día
Zona 2	0,07 Euros/m2/día

d) Tarifa cuarta. Cortes de tráfico.

Ocupación de la vía pública con vehículos o útiles impidiendo la circulación por fracción al día.

Zona 1	12,6 Euros/hora
Zona 2	6,3 Euros/hora

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12: TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

"Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Cada mesa con cuatro sillas y año .20,92 Euros

En todo caso deberán dejar expedita la vía pública en un metro de ancho a lo largo de la fachada del local.



• **ORDENANZA FISCAL NUMERO 13: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera.- Ferias

a) La licencia para ocupaciones de terreno con casetas o vehículos de sociedades, casinos, tertulias, tómbolas, tiouvivos etc., por metro cuadrado o fracción de día 1,13 Euros/m2/día

b) Licencia por ocupación de terrenos con fines comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción al día 1,13 Euros/m2/día

c) Licencia para venta ambulante al brazo (helados, flores, dulces y otros artículos) por metro cuadrado o fracción No autorizado

Tarifa Segunda.- Mercado de Abastos.

Véase Ordenanza mercado Municipal de Abastos

Tarifa Tercera.- Temporadas varias.

a) Ocupación de Terrenos Municipales de uso público para actividades comerciales o industriales, puestos de venta de fruta, expositores, maquinas de bebidas, etc., por metro cuadrado o fracción al día 0,25 Euros/m2/día

Tarifa Cuarta.- Rodaje Cinematográfico.

a) Ocupación de terrenos para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción al día 1,13 Euros/m2/día

Cuota mínima de este epígrafe 543.40 Euros

• **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14: TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES LETREROS Y VITRINAS.**

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Escaparates, portadas y vitrinas en la vía pública:

Zona 1 2,31 Euros/m2

Zona 2 1,59 Euros/m2

Tarifa segunda.- Letreros y Anuncios, en la vía pública, terrenos públicos o privados si no fueran los de ubicación de la actividad.

En ambas zonas hasta 1 m2 326,00 Euros/anuales

A partir de 1 metro cuadrado:

Zona 1 163,00 Euros/m.l. ó fracción

Zona 2 108,70 Euros/m.l. ó fracción

• **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15: TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA, Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE.**

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.



2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares.

Zona 1ª: No se conceden.

Zona 2ª:

Autorización inicial 91,40 Euros

Cuota anual de 1 a 4 plazas de aparcamiento interior 15,23 Euros

Cuota anual de 5 a 10 plazas de aparcamiento interior 25,00 Euros

Cuota anual de 11 a 20 plazas de aparcamiento interior 50,00 Euros

Cuota anual de 20 plazas de aparcamiento interior en adelante, por cada plaza 3,00 Euros

Zona 3ª:

Autorización inicial 61,00 Euros

Cuota anual de 1 a 4 plazas de aparcamiento interior 11,55 Euros

Cuota anual de 5 a 10 plazas de aparcamiento interior 20,00 Euros

Cuota anual de 11 a 20 plazas de aparcamiento interior 40,00 Euros

Cuota anual de 20 plazas de aparcamiento interior en adelante, por cada plaza 2,00 Euros

Tarifa segunda.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

Zona 1ª: No se conceden

Zona 2ª: Cuota anual 30,45 Euros

Zona 3ª: Cuota anual 22,95 Euros

Tarifa tercera.- Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento para el servicio de urgencia en establecimientos públicos:

Zona 1ª: 30,45 Euros

Zona 2ª: Cuota anual 30,45 Euros

Zona 3ª: Cuota anual 22,84 Euros

• ORDENANZA FISCAL NUMERO 16: TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 4º.- Cuantía.

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre . 0,45 Euros

2.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre. 1,13 Euros

3.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre. 0,96 Euros

4.-Cables de trabajo, de energía eléctrica o de conducción telefónica, colocados en vía pública, terrenos de uso público u ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fracción al semestre . 0,45 Euros

Tarifa segunda.- Postes.

1.- Postes con diámetro superior o igual a 50 centímetros. Por cada poste y semestre . 0,45 Euros

2.- Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre. 0,54 Euros

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.



Tarifa Tercera.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1.- Por cada báscula, al trimestre .	3,64 Euros
2.- Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre .	9,52 Euros
3.- Aparatos ó maquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes al trimestre.	32,78 Euros

Tarifa Cuarta.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1.- Ocupación de vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción al semestre	1,54 Euros
2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina por cada m3 o fracción al semestre .	1,54 Euros

• ORDENANZA FISCAL NUMERO 17: DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 3º.- Cuantía de la Tasa.

La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

A) 1.TARIFA DOMESTICA POBLACIÓN, URB. LOS MATIZALES Y Bº. DE LA ESTACION

	Cuatrimestral.
Cuota fija de servicio	4,80 Euros/m3
0 a 20 m3	0,13 Euros/m3
a 40 m3	0,18 Euros/m3
a 60 m3	0,25 Euros/m3
a 80 m3	0,34 Euros/m3
a 100 m3	0,40 Euros/m3
a 400 m3	0,68 Euros/m3
a 1.000 m3	0,96 Euros/m3
a 4.000 m3	1,90 Euros/m3
m3 en adelante.	2,67 Euros/m3

A) 2.TARIFA DOMESTICA CIUDAD DUCAL:

Cuota fija de servicio (incluye 20 m3 al mes)	45,95 Euros/m3
0 a 80 m3	0,00 Euros/m3
De a 240 m3	0,40 Euros/m3
De a 480 m3	0,46 Euros/m3
De a 800 m3	0,90 Euros/m3
De m3 en adelante.	1,08 Euros/m3

B) TARIFA NO DOMÉSTICAY OBRAS:

Cuota fija de servicio	4,80 Euros/m3
0 a 200 m3	0,29 Euros/m3
a 400 m3	0,40 Euros/m3
a 1.000 m3	0,52 Euros/m3
m3 en adelante	0,63 Euros/m3



C) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL:

Por cada vivienda o local del edificio menor de 90 m2	38,06 Euros
Por cada habitación en los Hoteles de menos de 2 estrellas.	7,67 Euros
Por cada vivienda o local del edificio mayor de 91 m2	74,25 Euros
Por cada habitación en los Hoteles de más de 2 estrellas	16,55 Euros
Por cada local comercial de más de 1.000 m2	489,70 Euros

• ORDENANZA FISCAL NUMERO 18: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Pista de tenis. Utilización de pista ya sea para individuales o dobles .	3,15 Euros/hora
Epígrafe 2.- Frontón. Utilización de la cancha, ya sea para individuales o dobles .	3,15 Euros/hora
Epígrafe 3.- Campo de fútbol. Utilización del campo Municipal de fútbol .	15,40 Euros/2 horas

Será de aplicación lo establecido en el convenio que tiene concertado este Ayuntamiento con la Agrupación Deportiva Las Navas.

Epígrafe 4.- Pistas de Fútbol-Sala y Baloncesto. Utilización de estas canchas . 11,80 Euros/2 horas

Epígrafe 5.- Piscinas. Se distinguen las siguientes tarifas en función de la edad y de la piscina a utilizar:

Piscinas	Ciudad Deportiva		Matizales	
	Entrada diaria		Entrada diaria	
Niños hasta 5 años	2,10 €		2,10 €	
“ de 5 años a 14	2,10 €		2,10 €	
Adultos	3,15 €		3,15 €	

Epígrafe 6.-

Polideportivo cubierto:

- Pistas de Tenis, Badmington .	4,70 Euros/hora
- Baloncesto, Voleibol, Balonmano .	13,00 Euros/hora
- Fútbol-Sala .	18,50 Euros/hora

• ORDENANZA FISCAL NUMERO 19: DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 20.4.u), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de matadero.

CUANTIA TARIFA

Artículo 3º.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

- Sacrificio, degüello, limpieza y pesado oficial de toda clase de animales con destino comercial o industrial .	0,10 Euros/Kg.
--	----------------



- Matanzas de cerdos para consumo doméstico.	0,04 Euros/Kg.
- Expedición certificados y otros documentos .	1,50 Euros/cabeza
Recogida de los M.E.R. y destrucción:	
- Cabezas, intestino, etc. de bovinos de más de 12 meses .	27,72 Euros/unidad
- Intestino, incineración, etc. de bovinos de menos de 12 meses	21,56 Euros/unidad
- Cabezas, médula, etc. de ovinos y caprinos de + de 12 meses	3,08 Euros/unidad
- Bazos de ovinos y caprinos .	0,86 Euros/unidad
- Espinazos y/o intestinos de ovinos y caprinos	2,46 Euros/unidad
- Bovinos, ovinos y caprinos (situados matadero)	1,07 Euros/Kilo

• **ORDENANZA FISCAL NUMERO 20: TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

Artículo 3º.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

Planta Baja:

Números 1, 3, 5, 6, 7, 10, 12, 15, 16, 17 y 18 .	722,72 Euros
Números 2, 4, 8, 9, 11, 13, 14 y 19 .	630,00 Euros
Números 20 y 22 .	347,76 Euros
Números 21 y 23 .	277,15 Euros

Planta Primera:

Todos los puestos .	10,87 Euros/día
Puestos de temporada .	15,23 Euros/día

Artículo 4º.- El pago de estos derechos en los puestos fijos y almacenes será con referencia al año, los de ocupación parcial de almacenes y los puestos no permanentes, se liquidarán mensualmente por el personal de liquidación de la citada plaza de abastos.

• **ORDENANZA FISCAL Nº 21: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURADE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 4º.- Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Reposición o reconstrucción del pavimento y obras ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de particulares:	
- En suelo pavimentado	30,45 Euros/metro lineal
- En suelo sin pavimentar	7,67 Euros/metro lineal

• **ORDENANZA FISCAL Nº 23: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 3º.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza:

- Todas las mañanas de días laborables	50 Euros
- Todas tardes de días laborables	80 Euros
- Sábados y mañanas de Domingos y Festivos	20 Euros

En el caso de que ninguno de los contrayentes estuviera empadronado la tarifa se incrementará en un 100%



• **ORDENANZA FISCAL Nº. 24: TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA INMOVILIZACIÓN Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN ALMACENES MUNICIPALES.**

Artículo 5º.- 1. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza las siguientes tarifas:

a) Tarifa primera. Inmovilización de vehículos en la propia vía pública (CEPO):

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.	7,83 Euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc. .	16,33 Euros
Camiones, autocares, autobuses .	19,59 Euros

b) Tarifa segunda. Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales (GRUA):

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.	13,06 Euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc. .	45,72 Euros
Camiones, autocares, autobuses .	195,94 Euros

c) Tarifa tercera. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.	6,53 Euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc. .	22,86 Euros
Camiones, autocares, autobuses .	97,98 Euros

Las anteriores tarifas se incrementarán en el 50% cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8, y en el 100% cuando el servicio se realice en domingos y días festivos.

d) Tarifa cuarta. Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPÓSITO), por cada día o fracción contado con el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.	0,98 Euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc. .	3,27 Euros
Camiones, autocares, autobuses .	4,57 Euros

• **ORDENANZA FISCAL Nº 25: TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

Artículo 7. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

Certificados empadronamiento.	
Censo actual	1,20
Censos anteriores	3,00
Certificaciones, Acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en el apartado anterior.	
Referentes al año en curso	4,00
Referentes al quinquenio anterior	7,00
Con anterioridad a cinco años	12,00
Con anterioridad a 10 años o más	30,00



Por certificaciones o informes que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento, más la cantidad que a continuación se indica, en concepto de presentación y tramitación.

	6,00
Certificaciones catastrales de cualquier tipo	6,00
Otras certificaciones no contempladas entre las anteriores	5,00
En el caso de intervención de cualquier técnico municipal	30,00
Informes	
De documentos existentes en las oficinas municipales	2,50
Que requieran la intervención de técnicos municipales o distintas unidades	30,00
Por copia de documentos obrantes en las oficinas municipales	
Referente a los últimos cinco años	5,00
Referente a los anteriores cinco años o más	10,00
Copias de planos existentes en las oficinas municipales. El importe que cobre la empresa reproductora, más 5 euros en concepto de gastos.	Coste+5
Por cada copia de las Normas Urbanísticas Municipales en CD.	31,50
Por cada copia de las Normas Urbanísticas Municipales en papel	63,00
Licencia de taxis	
Nueva concesión	90,00
Renovación de licencia	50,00
Bastanteo de Poderes	12,60
Licencias de armas 4ª Categoría	24,00

TRAMITACION DE EXPEDIENTES URBANISTICOS

En todos los supuestos, correrán de cuenta de los promotores los gastos de anuncios de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,10 Euros /m² la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,30 Euros/m² se existieran edificaciones asimismo objeto de expropiación.

Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina, por m² de construcción, con un mínimo de 601,01 Euros.

	1,60
Modificaciones Puntuales a instancia de particulares	600,00
Aprobación PERI	450,00
Aprobación Estatutos Junta Compensación	600,00
Aprobación Proyectos Actuación	360,00
Aprobación Proyectos Reparcelación	360,00
Convenios urbanísticos	300,00
Aprobación Estatutos Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación	300,00

• ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26: TASA POR CENTRO DE LAVADO Y DESINFECCION DE VEHÍCULOS

Artículo 3º.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza:

- Por lavado y desinfección de cada vehículo 31,50 Euros

DISPOSICIÓN FINAL.- El acuerdo de modificación de las 26 Ordenanzas Fiscales que anteceden ha sido adoptado en sesión del pleno Corporativo de fecha 30 de diciembre de 2.008, y entrarán en vigor el día de su publica-



ción en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Ávila, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Navas del Marqués, a 30 de Diciembre de 2.008.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*

Número 6.009/08

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.009

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de diciembre de 2.008, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2.009, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Las Navas del Marqués, a 30 de diciembre de 2.008.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*

Número 6.010/08

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

A N U N C I O

Siendo definitivo el acuerdo de ,modificación, de la Ordenanza nº 6 Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, de la Ordenanza no 7, Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras y de la Ordenanza nº 12, Reguladora de la Tasa del suministro de agua potable, se inserta a continuación la modificación íntegra de las mismas:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 6 de la tasa en cuanto a que la misma se fija en la cantidad de 12 euros anuales.

Se modifica el artículo 11 en cuanto a que el tributo se cobrará trimestralmente.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS"

Se modifica el artículo 7º que queda redactado como sigue: Las cuotas a aplicar serán las siguientes:'

**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

3.- Tasas y otros ingresos	77.649,00 €
4.- Transferencias corrientes	33.631,00 €
5.- Ingresos Patrimoniales	2.450,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital	403.362,00 €
-------------------------------	--------------

TOTAL INGRESOS 517.092,00 €

GASTOS**B) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal	22.705,00 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	91.025,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	403.362,00 €
------------------------	--------------

TOTAL GASTOS 517.092,00 €

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO

- 1.- Personal funcionario con habilitación de carácter nacional:
- Secretario-Interventor: 1 Plaza

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del citado Texto Refundido.

Navarredonda de Gredos, a 12 de diciembre de 2008.

El Presidente, *José Manuel Garabato Díaz*.